



RESOLUCIÓN 226E/2019, de 23 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SL

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2017-000007	Fecha de inicio	16/01/2017
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 4.1.b)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	4.1.b) / 5.1.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	4.1.b) / 5.1.b)	
Instalación	FABRICACION DE BIODIESEL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		
Titular	GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SL		
Número de centro	3102903367		
Emplazamiento	Pol. Ind. de Tierra Estella, Parc 3.1, C/ B nº 4 – Polígono 5 Parcela 482		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 567.580,000 e y: 4.711.553,000		
Municipio	Los Arcos		
Proyecto	Proceso de tratamiento de glicerina bruta		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante Resolución 2354/2008, de 17 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 174E/2017, de 19 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 16/01/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de un proceso de tratamiento de residuos de glicerina (glicerina bruta). Con fecha 01/03/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 01/03/2017, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en un proceso de tratamiento de residuos de glicerina (glicerina bruta) procedentes de plantas de biodiesel para obtener glicerina técnica.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de biodiesel y gestión de residuos, cuyo titular es GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SL, ubicada en término municipal de LOS ARCOS, con objeto de llevar a cabo el proyecto de implantación de proceso de tratamiento de residuos de glicerina (glicerina bruta), de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la inscripción del centro con el número 15G04029033672008 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de la autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

TERCERO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L. y al Ayuntamiento de Los Arcos, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de julio de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En el apartado “Breve descripción” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, se incluye la siguiente modificación:

- A los efectos de una futura modificación sustancial se tendrán en cuenta los siguientes datos:

Producto	Cantidad	Unidades
Biodiesel (Norma de calidad EN 14214)	32.000	m ³ /año
	28.160	t/año
Glicerina técnica	1.700	t/año
Consumo de agua	6.950	m ³ /año
Consumo eléctrico	4.976	MWh/año
Consumo de gasoil	75	t/año

- La capacidad de tratamiento total de los residuos es la del volumen de almacenamiento de la planta, 32.000 m³, que se repartirá entre el biodiesel, y los residuos de aceite y la glicerina.
- La glicerina técnica se considera que está exenta de inscripción obligatoria en el registro REACH en aplicación de la excepción indicada en la entrada 9. Sustancias elementales básicas de las que ya se conocen los peligros y riesgos, del Anejo V, excepciones al registro obligatorio de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b) del Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH) y su modificación por el Reglamento (CE) nº 987/2008 de 8 de octubre de 2008.
- En particular, la guía considera expresamente el glicerol como una de las sustancias a las cuales esta exención se aplica, siempre que se hayan obtenido de fuentes naturales y que no hayan sido modificadas químicamente.
- En esta exención, «obtenida de fuentes naturales» significa que el origen inicial debe ser una materia natural (plantas o animales), lo que en este caso se cumple. El glicerol fabricado sintéticamente debe ser registrado, lo que no es el caso.
- «No modificada químicamente» significa que las sustancias incluidas en esta exención, una vez obtenidas de una fuente natural, no son modificadas químicamente después. En este caso se lleva a cabo una neutralización, decantación/filtración y destilaciones a baja y alta temperatura, lo que no afecta a la naturaleza química del glicerol.

2. En el apartado “Descripción del proceso productivo” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, se incluye la siguiente modificación:

(3) Purificación de glicerina bruta

- Recepción.
- Neutralización. Se añade un ácido fuerte (sulfúrico) para extraer el máximo de materia orgánica no glicerínosa. Se obtiene una fase orgánica ligera (grasas animales, aceites vegetales o biodiesel y ácidos grasos libres) y una fase pesada formada por glicerina, agua, metanol y sales.
- Destilación a baja temperatura. Se obtiene una glicerina bruta neutra destilada y un residuo de aguas metanólicas (LER 070108*).
- Separación de sales e impurezas (LER 200108) por decantación/filtración. Se obtiene una glicerina al 60%, un residuo de fondos de filtración y la fase orgánica (LER 200125), que es el compuesto de menor densidad y se queda en la parte superior del proceso de decantación filtración. La fase orgánica se trata en el proceso (2).
- Destilación a lata temperatura. Con el fin de ajustar el porcentaje de glicerol a un porcentaje superior al 80%. Se obtiene una glicerina técnica al 80%, un residuo de aguas metanólicas (LER 070108*) y otro de fondos de destilación (LER 200108).

3. Se modifican las Tablas de Residuos producidos y gestionados del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada que quedan de la siguiente manera:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Producción de Biodiesel	G-fase III (glicerina proveniente del agua de lavado del biodiesel)	07 01 08*	R1, R2, R3, D9, D10, D5
	G-fase I/II (85% de glicerina)	07 01 08*	R1, R2, R3, D9, D10, D5
	Aguas pluviales contaminadas	07 01 04*	R2, R1, D9, D10
	Residuos no especificados en otra categoría	19 11 99	
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, vestuarios, sala de control, almacén, aparcamiento, viales, jardines, taller...	Aceites, lubricantes	13 01 10*	R9, R1
	Papel	15 01 01	R3
	Trapos con restos de sustancias peligrosas	15 02 02*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Pilas	16 06 03*	R4
	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	D8, D9, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - Pretratamiento de aceites (R12) (decantación, destilación y homogeneización)	Rechazo pretratamiento aceite	19 08 09	R9, R3, R1, D9
	Aceites y grasas comestibles tratados	19 08 09	R9, R3, R1
PRETRATAMIENTO RP (R12) - Tratamiento previo a valorización de glicerina (R12) (decantación, destilación y neutralización)	Glicerina tratada	07 01 08*	R1, R2, R3, D9, D10, D5
	Rechazo pretratamiento glicerina	07 01 08*	R1, R2, R3, D9, D10, D5

RESIDUOS GESTIONADOS. PRETRATAMIENTO Y CENTRO DE TRANSFERENCIA.

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO RP (R12) - Tratamiento previo a valorización de glicerina (R12) (decantación, destilación y neutralización)	Glicerina bruta	07 01 08*
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - Pretratamiento de aceites (R12) (decantación, destilación y homogeneización)	Aceites y grasas comestibles de separadores	19 08 09
	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08
	Aceites y grasas comestibles	20 01 25

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.